

18107

ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se concede el Sello Ince para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Madrid.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello Ince, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello Ince para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de calle Antonio de Cabezón, número 37, Madrid, designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

18108

ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se concede el Sello Ince para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Madrid.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello Ince, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello Ince para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de calle Torre de Don Miguel, sin número, Madrid, designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

18109

ORDEN de 13 de julio de 1998 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido tipos I y IV, fabricado por «Numaco, Sociedad Anónima», en su factoría de Villaverde Alto (Madrid).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, resuelve:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Poliestireno expandido, tipos I y IV, de densidad nominal 10 y 25 kg/m³, respectivamente, de denominación comercial «Styco», tipos I y IV, y clasificación al fuego M.1, fabricados por «Numaco, Sociedad Anónima», en su factoría sita en calle San Norberto, 6, zona industrial de Villaverde Alto (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

18110

ORDEN de 6 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.099/1992, en grado de apelación, interpuesto por «Ferrovial, Sociedad Anónima».

En el recurso de apelación número 3.099/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la entidad mercantil «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 3 de junio de 1991, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 1/18.592, sobre denegación de petición de indemnización por incremento en el precio de los ligantes, deducido por la misma entidad, contra la Resolución de 5 de mayo de 1988 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, confirmada en vía de recurso, por la de 20 de abril de 1989, desestimatoria de la petición de indemnización de daños y perjuicios, por importe de 11.615.628 pesetas, ocasionados por el aumento de los ligantes asfálticos, durante la ejecución del contrato de «Ensanche y mejora del firme en la carretera TF-614, de Granadilla a El Medano, punto kilométrico 0,00 al punto kilométrico 11,10, en Tenerife», se ha dictado sentencia en fecha 17 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso de apelación número 3.099/1992, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1991, dictada por la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.592 y, en su consecuencia:

Primero.—Revocamos y anulamos dicha sentencia.

Segundo.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad apelante, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de mayo de 1988 (confirmada en reposición por la de 20 de abril de 1989), ya descriptas en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, resoluciones que declaramos contrarias a Derecho, y que anulamos.

Tercero.—Declaramos que la Administración debe abonar a «Ferrovial, Sociedad Anónima» la cantidad de 11.615.628 pesetas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.